

CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE SEPTIEMBRE
DE 2025

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

SANCIONADOR

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-DGO-241/2025

PARTE ACTORA: MARIO ALBERTO
MEDRANO ALCÁZAR

PARTE ACUSADA: FORTUNATO
HERNÁNDEZ LERMA

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ
ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA
HERRERA SOLIS

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
ADMISIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Admisión emitido por la CNHJ, de fecha 03 de septiembre de 2025, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 03 de septiembre de 2025.

**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
SECRETARIA DE PONENCIA IV
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE
SEPTIEMBRE DE 2025

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-DGO-241/2025

PARTE ACTORA: MARIO ALBERTO
MEDRANO ALCÁZAR

PARTE ACUSADA: FORTUNATO
HERNÁNDEZ LERMA

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ
ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA
HERRERA SOLIS

ASUNTO: ACUERDO DE ADMISIÓN

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta del escrito de queja promovido por el **C. MARIO ALBERTO MEDRANO ALCÁZAR**, recibido vía correo electrónico a la cuenta oficial de este Órgano Jurisdiccional partidario el 28 de julio del presente año² a las 12:22 horas, en contra del **C. FORTUNATO HERNÁNDEZ LERMA** por supuestas faltas a los Documentos Básicos de morena.

Vista la cuenta, fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **CNHJ-DGO-241/2025**.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ:

PROVEEN

I.- Competencia. El artículo 41, párrafo tercero, Base 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

En concordancia, los artículos 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos tienen el deber de contar con un Órgano

¹ En adelante Comisión Nacional y/o CNHJ.

² En adelante todas las fechas corresponderán al año 2025, salvo mención expresa.

de Decisión Colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, que sea independiente, imparcial y objetivo.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 47° y 49° del Estatuto de morena³, la CNHJ es el Órgano Jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los Órganos del partido, los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

En concordancia con lo señalado, el artículo 3°, inciso h. del propio Estatuto establece los fundamentos dentro de los cuales se constituirá el partido político, otorgando facultades a esta Comisión Nacional para conocer y sancionar, inclusive de manera oficiosa, para que, en caso de existir presunción o prueba de faltas graves cometidas por una persona militante o dirigente, se investiguen y, en su caso, se sancionen.

De igual manera, faculta a esta CNHJ para actuar de manera oficiosa en contra de quienes, de manera manifiesta, actúen en contra de los principios del partido, de su estrategia electoral y de los lineamientos contenidos en este Estatuto.

Por tanto, esta CNHJ es competente para dirimir cualquier inconformidad encaminada a controvertir actos que se consideren transgresores o contrarios a las normas de los Documentos Básicos de morena y sus reglamentos, así como su incumplimiento.

II.- Normativa reglamentaria aplicable. El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena⁴ por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

III.- Procedimiento Sancionador Ordinario. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del Procedimiento Sancionador Ordinario por las siguientes consideraciones.

Para conocer las controversias que suscitan al interior de este partido, el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena prevé 3 tipos de procedimientos, a saber, Procedimiento Sancionador Ordinario, de Oficio y Electoral. Los primeros se encuentran reglamentados en el Título Octavo del Reglamento,

³ En adelante Estatuto.

⁴ En adelante Reglamento.

mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el Título Noveno del citado ordenamiento.

Que, del análisis del escrito de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 26 del Reglamento de la CNHJ, podrá ser promovido por cualquier Protagonista del cambio verdadero, Órgano de morena o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el artículo 53° del Estatuto de morena.

En consecuencia, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del Procedimiento Sancionador Ordinario, por lo que se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 53°, 54° y 56° del Estatuto; 19 y 26 del Reglamento de la CNHJ.

1. Oportunidad. Esta Comisión, tiene a la parte actora presentando su escrito de queja en tiempo y forma, de acuerdo con los términos establecidos por el artículo 25 del Reglamento, el cual prevé la facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en el Reglamento de esta Comisión, la cual prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.

En el caso, el motivo de la queja presentada por la accionante es hacer del conocimiento de esta Comisión un posible actuar infractor a la normatividad y los principios internos de este instituto político, cometidos por un Protagonista del cambio verdadero en el estado de Durango.

En ese tenor, tomando en cuenta que tratándose de las quejas en las que se informe a la CNHJ la posible comisión de actos presuntamente sancionables en términos de la normativa interna, - supuesto aplicable en la queja del actor - opera la figura de la prescripción, prevista en el artículo 25 del Reglamento interno, el cual corresponde a tres años computados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de ellos.

2. Forma. El escrito de queja fue presentado vía correo electrónico a la cuenta oficial de este Órgano Jurisdiccional partidario el 28 de julio del presente año⁵ a las 12:22 horas, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el escrito de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

3. Legitimación y personería. Esta Comisión considera satisfecho el presente requisito derivado de que la parte actora presentó su escrito de queja por su propio derecho y en su calidad de militante y Protagonista del cambio verdadero, personalidad que se acredita mediante el comprobante de búsqueda generado

⁵ En adelante todas las fechas corresponderán al año 2025, salvo mención expresa.

por el Sistema de Verificación del padrón de personas afiliadas a los partidos políticos del INE.

4. Dirección postal y correo electrónico para recibir todo tipo de notificaciones. Con fundamento en el artículo 19, párrafo primero, inciso c), del Reglamento de la CNHJ se tiene como válida la dirección postal y correo electrónico precisados por el actor en su escrito de queja.

5. Nombre y correo electrónico de la parte acusada. Conforme a lo establecido en el artículo 19, párrafo primero, inciso c), del Reglamento de la CNHJ, la parte actora señala el nombre de la parte acusada a quien indica como probable infractora, así como el correo electrónico en donde pueda ser emplazado.

Al respecto, se cumple la primera de las condicionantes, en tanto que atribuye los hechos que a su consideración son motivo de sanción al **C. FORTUNATO HERNÁNDEZ LERMA.**

6. Pruebas. De acuerdo con lo previsto en el numeral 19, párrafo primero, inciso g), del Reglamento de la CNHJ, se cumple ese requisito porque la parte actora ofrece pruebas.

7. Firma autógrafa. Con fundamento en el artículo 19, párrafo primero, inciso i), del Reglamento de la CNHJ, se tiene por cumplido ese requisito porque en el escrito de queja presentado contiene firma autógrafa.

IV.- Admisión. Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados es que este Órgano Jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

V. Medios probatorios ofrecidos por la parte actora. Dentro del escrito de queja se desprende el ofrecimiento de medios de prueba consistentes en:

- **Documental Pública:** Consistente en comprobante de búsqueda con validez oficial expedido por el Instituto Nacional Electoral a través del sistema de verificación del padrón de personas afiliadas a los partidos políticos.
- **Documental Pública:** Consistente en el acuerdo IEPC/CG30/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE: DURANGO, POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE TREINTA Y CUATRO AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 2025, aprobado por el OPLE.
- **Confesional:** A cargo del **C. FORTUNATO HERNÁNDEZ.**
- **Presuncional Legal y Humana.**
- **Instrumental de Actuaciones.**

Con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas descritas en este apartado.

Por cuanto hace a su admisión y valoración se reserva al momento del dictado de la resolución correspondiente.

VI.- Vista a la parte acusada. Al derivarse del escrito de cuenta que la parte acusada este Órgano Partidista de morena, con fundamento en el artículo 54° del Estatuto; en relación al numeral 31 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes al **C. FORTUNATO HERNÁNDEZ LERMA** a efecto de que, **en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de haber sido notificado del presente, rinda su contestación al escrito de queja incoado en su contra; manifestando lo que a su derecho convenga; bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con las constancias que obran en autos.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47°, 49° incisos a., b. y f., 54° y 56° del Estatuto de morena; 19, 26, 31, 32, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

ACUERDAN

PRIMERO. Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno el escrito de queja de cuenta con el número de expediente **CNHJ-DGO-241/2025**, para efectos de sustanciarlos y tramitarlos conforme a derecho.

SEGUNDO. Se admite el escrito de queja promovido por el **C. MARIO ALBERTO MEDRANO ALCÁZAR** con fundamento en los artículos 47°, 48°, 49°, 49° Bis, 54°, 55°, 56° y demás relativos y aplicables del Estatuto de morena; y 19, 26, 31, 32 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la CNHJ.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte acusada, el **C. FORTUNATO HERNÁNDEZ LERMA** como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar. Con fundamento en el artículo 31 del Reglamento de la CNHJ, córrase traslado de la queja y anexos, para que, dentro del plazo de **5 (cinco) días hábiles** contados a partir de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

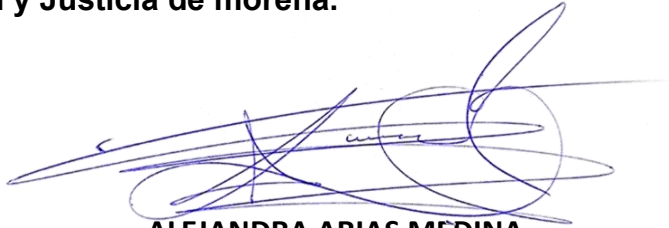
CUARTO. Notifíquese a las partes como corresponda, para los fines legales y estatutarios a los que haya lugar.

QUINTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, el presente acuerdo por el plazo de 5 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA